



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 371

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00188-00
Demandante: MARIA INGRID ARIAS VELAZQUEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-
CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

ASUNTO

Mediante auto que antecede, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 09 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta la agenda del Despacho y la disponibilidad de salas para el mismo.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>090</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>06/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 372

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00330-00
Demandante: ELVIRA CIFUENTES
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

05 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Mediante auto que antecede, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 09 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta la agenda del Despacho y la disponibilidad de salas para el mismo.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

Carlos Eduardo Chaves Zúñiga
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>092</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>06/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 373

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00350-00
Demandante: CARLOS OLMEDO DIAZ CHACON
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

05 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Mediante auto No. 637 del día 12 de junio de 2018, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 05 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>092</u>	noy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>08/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 374

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00538-00
Demandante: MARIA EUGENIA ESCOBAR VELEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

05 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Mediante auto que antecede, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 09 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali, lo anterior, teniendo en cuenta la agenda del Despacho y la disponibilidad de salas para el mismo.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>092</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>06/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 375

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00638-00
Demandante: AMANDA DEL SOCORRO VELEZ CLAVIJO
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

ASUNTO

Mediante auto No. 541 del día 16 de mayo de 2018, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 05 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITESE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>092</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>06/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ Secretaria	



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA No. 50 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-20160048300.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
Agencias en Derecho - Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) Salario Mínimo 2018 \$781.242,00	194/C1	\$1.562.484,00
TOTAL:		\$1.562.484,00

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

RADICACION No. 76001-33-40-021-20160048300.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/2018

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA No. 0063 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**20160048700**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
Agencias en Derecho - Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)	162/C1	\$781.242,00
TOTAL:		\$781.242,00

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

RADICACION No. 76001-33-40-021-**20160048700**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO AL AUTO No. 368 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICACION No. 76001-33-33-021-**20170028400**.

COSTAS	FOLIO/CUADERNO	VALOR
Agencias en Derecho	60/C1	\$2.288.000,00
TOTAL:		\$2.288.000,00

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

RADICACION No. 76001-33-33-021-**20170028400**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 224

PROCESO: 76-001-33-40-021-**2016-00505-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIA VICTORIA HOLGUIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 725

PROCESO: 76-001-33-40-021-**2016-00619-00**
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE: LUIS FERNEY FRANCO LOPEZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUNIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _____.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

05 JUL 2018



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____

05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 726

RAD:	76001-33-33-021-2017-00168-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YURI NAIROVIS MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

[Firma manuscrita]
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 227

PROCESO:	76-001-33-33-021-2017-00178-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LHIDA VERGARA DE DIAZ
DEMANDADO:	UGPP

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

221

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 727A

RAD: 76001-33-33-021-2017-00203-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HOLGUIN GONZALEZ
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DESAJ Y OTROS

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06/07/18
La Secretaria,
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 728

RAD: 76001-33-33-021-2017-00267-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN AMPARO VILLACI DIAZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 729

RAD: 76001-33-33-021-2017-00281-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ARIAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

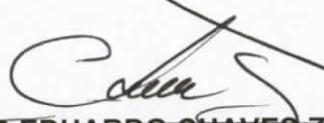
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA, so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06/07/18
La Secretaria,
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _____

05 JUL 2018

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____

05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 730

RAD:	76001-33-33-021-2017-00268-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA GLADYS DEL SOCORRO GOYES ORTEGA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA, so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 III 2018.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 III 2018

Auto Interlocutorio No. 331

RAD:	76001-33-33-021-2017-00287-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DCHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA., so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/07/18

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 JUL 2018

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05 JUL 2018

Auto Interlocutorio No. 332

RAD: 76001-33-33-021-2017-00291-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARINELA SALAZAR MARQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, el Despacho al amparo del Artículo 178 del CPACA, ordenara requerir a la parte actora para que acometa la carga procesal que tiene pendiente como es la de cancelar la suma que se fijó en el auto admisorio de la demanda como concepto de gastos del proceso, en la misma providencia se indicó la cuenta donde debería ser depositado el dinero y el plazo concedido para tal efecto, en vista de que han transcurrido más de treinta (30) días sin que se haya realizado dicha consignación se ordenará el requerimiento, para así poder efectuar la notificación de la demanda.

Por lo anterior, conforme lo prevé el estatuto en mención, se debe requerir a la parte demandante a fin de que proceda a cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que ejecute la carga procesal que tiene pendiente, como es la de cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000) por concepto de gastos del proceso, en la cuenta No. 46903302717-4 Convenio No. 13652 del Banco Agrario de Colombia S.A. del Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, o se sirva allegar el recibo de consignación original para así poder efectuar la notificación al demandado. Actuación que deberá cumplirse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del CPACA. so pena de entender por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
ALMF

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06/07/18
La Secretaria,
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

